

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 5 DE ABRIL DE 1950

NUMERO 11.160

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 474 de 25, 475 y 476 de 28 de febrero de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.
Decreto N° 477 de 28 de febrero de 1950, por el cual se ordena el cierre de las oficinas públicas el día 1° de marzo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 2380 y 2381 de 30 de diciembre de 1950, por las cuales se expiden cartas de naturaleza definitiva.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio

Resueltos Nos. 479, 480 y 481 de 12 de diciembre de 1949, por los cuales se informa a unas maestras que deben volver a ocupar sus cargos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto N° 4824 de 24 de diciembre de 1949, por el cual se concede una licencia.
Resuelto N° 4825 de 24 de diciembre de 1949, por el cual se reconoce y ordena el pago de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 408 de 4 de febrero de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Nacional de Salud Pública

Resuelto N° 17 de 7 de noviembre de 1949, por el cual se concede un permiso.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 474

(DE 25 DE FEBRERO DE 1950)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Carlos Rosas B., Inspector de la 7ª Sección del Telégrafo, en reemplazo de Rogelio Moreno, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Etanislao Ortega, Telegrafista de 3ª categoría en la Oficina de La Chorrera, en reemplazo de Melva Henríquez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 475

(DE 28 DE FEBRERO DE 1950)

por el cual se nombra Registrador General del Registro Público.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al doctor Pablo A. Vázquez, Registrador General del Registro Público, en reemplazo del Ldo. Humberto Echevers V., cuyo nombramiento se declaró insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 476

(DE 28 DE FEBRERO DE 1950)

por el cual se nombra Gobernador de la Provincia de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor José D. Soto, Gobernador de la Provincia de Panamá, en reemplazo de Eduardo E. Briceño, quien pasa a ocupar otro cargo.

Este Decreto surtirá efectos a partir del 1° de marzo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMAN.

ORDENASE EL CIERRE DE LAS OFICINAS PUBLICAS EL 1° DE MARZO

DECRETO NUMERO 477

(DE 28 DE FEBRERO DE 1950)

por el cual se ordena el cierre de las oficinas públicas el 1° de marzo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día 1° de marzo de 1946 entró a regir la actual Constitución de la República;

Que el Código de Trabajo declaró día de fies-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-0230

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tels. 2-2612 y 2-3271.—Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

ta nacional el 1º de marzo, para los efectos de las disposiciones del mismo Código, pero éstas no comprenden a los empleados públicos;

Que el artículo 8º de la ley 26 de 1941 faculta al Organó Ejecutivo para ordenar el cierre de las oficinas públicas hasta por un día, por motivos justos,

DECRETA:

Se ordena el cierre de las oficinas públicas en todo el territorio nacional el día 1º de marzo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Relaciones Exteriores**EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA****RESOLUCION NUMERO 2380**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución N° 2380. — Panamá, 30 de Diciembre de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Pedro Valarezo, natural del Ecuador, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Pedro Valarezo.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS N. BRIN

RESOLUCION NUMERO 2381

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución N° 2381. — Panamá, 30 de Diciembre de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Sixto Landires Plaza, natural del Ecuador, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Sixto Landires Plaza.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS N. BRIN.

Ministerio de Educación**INFORMASE A UNAS MAESTRAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS****RESUELTO NUMERO 479**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 479.—Panamá, diciembre 12 de 1949.

El Ministro de Educación, en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que las señoras Raquel M. de Filós y Evelia G. de Miranda se les concedió licencia de seis (6) meses para separarse del cargo de profesora en el Instituto Nacional y maestra de grado en la escuela El Exquisito, Provincia Escolar de Chiriquí, respectivamente, por motivos de gravidez;

Que según las solicitudes de reingreso que presentan las señoras de Filós y Miranda, están en condiciones de volver a ocupar sus cargos por haber nacido los niños muertos;

Que el artículo 6º del Decreto N° 1891 de 1947 establece que "en caso de aborto y cuando el hijo naciere muerto, la empleada del Ramo de Educación en goce de licencia por gravidez, volverá a su puesto tan pronto su estado de salud lo permitiere";

RESUELVE:

Infórmese que, de conformidad con la solicitud de reingreso que presentan y justifican, deben volver a ocupar sus cargos, así:

Raquel M. de Filós, profesora regular de español en el Instituto Nacional, y cuya posición está vacante, el 5 de diciembre de 1949; y

Evelia G. de Miranda, maestra de grado en la escuela El Exquisito, Provincia Escolar de Chi-

riquí, el 1º de diciembre de 1949; y a la señorita Carmela Serracin, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
Rubén D. Carles.

RESUELTO NUMERO 480

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 480.—Panamá, diciembre 12 de 1949.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo,
Vista a la luz del artículo 5º del Decreto Nº 1891 de 1947 y del Resuelto Nº 198 de 27 de mayo de este año, la solicitud de reingreso de la señora Ana Julia de Arosemena;

RESUELVE:

Informar a la señora Ana Julia E. de Arosemena que, por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado, debe volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela Calabazo, Provincia Escolar de Coclé, el 16 de diciembre de 1949, es decir, diecisiete (17) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Diva I. Carrasco Q., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
Rubén D. Carles.

RESUELTO NUMERO 481

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 481.—Panamá, diciembre 12 de 1949.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Las siguientes señoras pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron con licencia por gravedad, de conformidad con el Decreto Nº 1891 de 1947:

Norma A. de González, profesora regular de economía doméstica en la escuela Normal "J. D. Arosemena", el 20 de diciembre de 1949; y a la señorita Telma Palma, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Encarnación M. de Guerrero, maestra de grado en la escuela Caballero, Provincia Escolar de Coclé, el 27 de diciembre de 1949; y a la señorita Zoila Herrera, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Manuela L. de Saldaña, maestra de grado en la escuela Solano, Provincia Escolar de Chiriquí, el 15 de diciembre de 1949; y a la señorita Elvira Rosa Pino R., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Leyda Ch. de Ocaña, maestra de grado en la

escuela Pedro J. Sosa, Provincia Escolar de Panamá, y cuya posición está vacante, el 15 de diciembre de 1949.

Syria G. de Hassán, maestra de grado en la escuela Buenos Aires, Provincia Escolar de Panamá, el 30 de diciembre de 1949; y a la señorita Olga M. Delgado V., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados; y

María Q. de Visuete, oficial de 3ª categoría en la Imprenta Nacional, el 7 de diciembre de 1949.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
Rubén D. Carles.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 4824

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 4824.—Panamá, 24 de diciembre de 1949.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gilberto Madrid, peón al servicio de la División "D", Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el Dr. Rafael Estévez; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 16 de noviembre del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Juan M. Villalaz.

RECONOCESE Y ORDENASE EL PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 4825

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 4825.—Panamá, 24 de diciembre de 1949.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del ar-

título 796 del Código Administrativo de un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes ex-empleados de la Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, así: División "C", División "E" y "G", respectivamente:

Rafael Muñoz, capataz (diciembre de 1948 a noviembre de 1949).

Francisco Miranda P., cadenero (enero de 1949 a noviembre de 1949).

Eladio Guillén Jr., apuntador (diciembre de 1948 a noviembre de 1949).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Juan M. Villalaz.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 408
(DE 4 DE FEBRERO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Centro Vocacional Justo Arosemena.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Eloísa Cano, Lavandera en el Centro Vocacional Justo Arosemena, en reemplazo de Ildaura V. de Gómez, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 11 de enero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

CONCEDESE PERMISO

RESUELTO NUMERO 17

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Nacional de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos. — Resuelto número 17. — Panamá, noviembre 7 de 1949.

El Dr. Elías Arosemena, propietario de la farmacia "Escocesa", Avenida Central Nº 122, establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Mallinckrodt Chemical Works, de New York, N.Y., E. U.A., y para fines exclusivamente medicinales o

científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Seis (6) frascos de veintiocho gramos, (28 Gms.) cada uno, con un contenido total de ciento sesenta y ocho gramos, (168 Gms.) de Morfina Sulfato en polvo.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos;

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al Dr. Elías Arosemena, permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

CARLOS E. MENDOZA.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Dr. Aristides Abalo.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El suscrito Secretario de Agricultura, por este medio,

NOTIFICA:

A todos los que se dedican a la pesca, ya sea en grande o en pequeña escala, que concurren a la Sección de Minería y Pesca, desde el día 15 de Enero del año en curso en adelante, para que llenen todos los requisitos establecidos en las leyes que regulan estas actividades.

Panamá, 6 de Enero de 1950.

El Secretario de Agricultura,

Carlos G. Isaza M.

DEMANDA

Señor Juez del Circuito de Turno en lo Civil:

Yo Octavio Tapia Guevara, varón, mayor de edad, casado, con residencia en la Calle Colón, Casa Nº 17, panameño, y portador de la Céd. de Identidad Personal Nº 5-2033, confiero poder especial a la sociedad de abogados "Tapia & Ricord", que tiene oficinas en el edificio Nº 98 de la Avenida Central, lugar en que recibe notificaciones, a fin de que a mi nombre y representación instaure demanda ordinaria en contra del señor Fernando Rafael Halphen, para que éste sea condenado a indemnizarme los daños y perjuicios que me causó al chocar automóvil de mi propiedad, acto por el cual se responsabilizó a Halphen.

La sociedad de abogados "Tapia & Ricord" queda facultada para recibir, transigir, desistir, sustituir este poder y resumirlo.

Panamá, Marzo 29 de 1950.

Octavio Tapia Guevara.
Céd. Nº 5-3023

Y nosotros, "Tapia & Ricord", abogados, en ejercicio del poder que nos ha conferido el señor Octavio Tapia Guevara, de generales indicadas, a nombre y en representación suya, respetuosamente instauramos demanda ordinaria en contra del señor Fernando Rafael Halphen.

varón, mayor de edad, soltero, comerciante, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 28-21054, con residencia en la Vía España N° 18, quien es la parte demandada, y solicitamos que se condene al mencionado Halphen a pagarle al Sr. Octavio Tapia Guevara la suma de dos mil balboas (B/. 2.000.00), o la que resulte de tasación pericial, en concepto de daños y perjuicios que causara Halphen al chocar su automóvil contra el de Tapia Guevara.

Hechos: 1º El día 3 de Abril de 1949, los señores Octavio Tapia Guevara y Fernando Rafael Halphen viajaban por la Carretera Nacional, en las cercanías de La Chorrera, con dirección a la ciudad de Panamá, conduciendo sus respectivos automóviles que portaban las Placas N° 10452, el del primero, y N° 1236, el del segundo.

2º En forma y por causas que se esclarecieron en el juicio policivo penal, tramitado en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, Fernando Rafael Halphen, con su automóvil, chocó violentamente, el día y en el lugar mencionados, el automóvil de Octavio Tapia Guevara, el que por el golpe dado fue a volcarse en una zanja próxima a la Carretera.

3º El único responsable de la colisión y volcamiento del automóvil de Octavio Tapia Guevara, descritos en el hecho anterior, fue el demandado Fernando Rafael Halphen.

4º El Alcalde del Distrito de La Chorrera, al considerar a Fernando Rafael Halphen único responsable de la colisión y volcamiento del auto de Tapia Guevara, le impuso, en virtud de la Resolución N° 91, de Mayo 24 de 1949, la multa de B/. 15.00, al citado Halphen, a quien se le negó la apelación que interpusiera contra ese fallo, en Resolución N° 46, del 8 de Junio de 1949, del Gobernador de la Provincia de Panamá. El Órgano Ejecutivo, al decidir recurso de avocamiento interpuesto por Fernando Rafael Halphen, consideró firme y ejecutoriado el fallo anterior del Alcalde de La Chorrera, por Resolución N° 123, del 11 de Febrero de 1950.

5º A consecuencia del violento choque del que Fernando Rafael Halphen fue el único responsable, el automóvil de Octavio Tapia Guevara quedó completamente destruido e inservible, hasta el punto de que con muchos esfuerzos la Policía del Tránsito lo condujo hasta el local de esta en la población de La Chorrera, en donde se encuentra actualmente, desde el 3 de Abril de 1949.

6º El automóvil de Octavio Tapia Guevara era un carro usado, marca Plymouth, Modelo 1942, Motor N° 214-112815, y se encontraba en perfectas condiciones de uso, por lo cual la culpa de Fernando Rafael Halphen le privó por completo del bien en sí, al dejárselo totalmente destruido, y le privó también de su uso por el tiempo de funcionamiento que restaba a ese automóvil.

Derivado: Lo fundamos en el artículo 36 del Código Penal; en los artículos 1971, 1972 y 1973 del Código Judicial y en el artículo 991 del Código Civil.

Pruebas. Presentamos y aducimos como pruebas las siguientes:

a) Copia autenticada de la Resolución N° 91, de Mayo 24 de 1949, del Alcalde del Distrito de La Chorrera; b) Copia autenticada de la Resolución N° 46, de 8 de Junio de 1949, del Gobernador de la Provincia de Panamá; c) copia autenticada de la Resolución N° 122, de Agosto 23 de 1949, del Alcalde del Distrito de La Chorrera; d) Copia autenticada de la Resolución N° 123, de Febrero 11 de 1950, del Órgano Ejecutivo Nacional.

Señalo como fuente de pruebas los archivos de la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, en donde reposa el expediente que contiene el juicio policivo en que se dictaron las anteriores Resoluciones.

Panamá, Marzo 29 de 1950.

Por "Tapia & Ricord",

H. E. Ricord.
Céd. N° 47-34255.

Toda la anterior es fiel copia de su original, de la demanda presentada ante el Juzgado Tercero del Circuito, por Octavio Tapia G., contra Fernando Rafael Halphen, hoy treinta de marzo de mil novecientos cincuenta.

El Secretario Ad Interim del Juzgado 3º del Circuito de Panamá.

Isidoro Tejera. Q.

L. 12421
(Una publicación)

DEMANDA

Señor Juez del Circuito de Turno en lo Civil:

Yo, Mercedes de Tapia, mujer, mayor de edad, casada, con residencia en la Calle Colón, Casa N° 17, panameña y portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 5-1359, confiero poder especial a la sociedad de abogados "Tapia & Ricord", que tiene oficinas en el edificio N° 98 de la Avenida Central, lugar en que recibe notificaciones, a fin de que a mi nombre y representación, instaure demanda en contra del señor Fernando Rafael Halphen, para que éste sea condenado a indemnizarme los daños y perjuicios que me causó al chocar automóvil del señor Octavio Tapia Guevara, mi esposo, acto del cual se responsabilizó a Halphen.

La sociedad de abogados "Tapia & Ricord" queda facultada para recibir, transigir, desistir, sustituir este poder y reasumirlo.

Panamá, Marzo 29 de 1950.

Mercedes de Tapia.
Céd. N° 5-1359

Y nosotros, "Tapia & Ricord", en ejercicio del poder que nos ha conferido la señora Mercedes de Tapia, de generales indicadas, a nombre y en representación suya, respetuosamente instauramos demanda ordinaria en contra del señor Fernando Rafael Halphen, varón, mayor de edad, soltero, comerciante, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 28-21054, con residencia en la Vía España N° 18, quien es la parte demandada, y solicitamos que se ordene al mencionado Halphen a pagarle a la señora Mercedes de Tapia la suma de mil balboas (B/. 1.000.00), o la que resulte de tasación pericial, en concepto de daños y perjuicios que le causara Halphen al chocar su automóvil contra el del señor Octavio Tapia Guevara, a consecuencia de la cual colisión la señora Mercedes de Tapia resultó herida en una pierna.

Hechos. 1º La señora Mercedes de Tapia acompañaba a su esposo Octavio Tapia Guevara en viaje de automóvil por la Carretera Nacional, el 3 de Abril de 1949, con dirección a la ciudad de Panamá, en las cercanías de La Chorrera.

2º El señor Fernando Rafael Halphen también viajaba en automóvil por la Carretera Nacional, en las cercanías de La Chorrera, el 3 de Abril de 1949, con dirección a la ciudad de Panamá, conduciendo su carro que portaba la Placa N° 1236.

3º En forma y por causas que se esclarecieron en el juicio policivo penal, tramitado en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, Fernando Rafael Halphen, con su automóvil, chocó violentamente, el día y en el lugar mencionados, el automóvil de Octavio Tapia Guevara, el que por el golpe dado fue a volcarse en una zanja próxima a la Carretera.

4º El único responsable de la colisión y volcamiento del automóvil de Octavio Tapia Guevara, descritos en el hecho anterior, fue el demandado Fernando Rafael Halphen.

5º El Alcalde del Distrito de La Chorrera, al considerar a Fernando Rafael Halphen único responsable de la colisión y volcamiento del auto de Tapia Guevara, le impuso, en virtud de la Resolución N° 91, de Mayo 24 de 1949, la multa de B/. 15.00, al citado Halphen, a quien se le negó la apelación que interpusiera contra ese fallo, en Resolución N° 46, del 8 de Junio de 1949, del Gobernador de la Provincia de Panamá. El Órgano Ejecutivo, al decidir recurso de avocamiento interpuesto por Fernando Rafael Halphen, consideró firme y ejecutoriado el fallo anterior del Alcalde de La Chorrera, por Resolución N° 123, del 11 de Febrero de 1950.

6º A consecuencia del volcamiento del automóvil de Octavio Tapia Guevara, la señora Mercedes de Tapia sufrió dos heridas en la pierna derecha, de 10 y 14 centímetros de longitud respectivamente, que le produjeron incapacidad de 13 días.

7º Mercedes de Tapia estuvo bajo tratamiento médico en el Hospital Santo Tomás, por varios días, a consecuencia de las heridas a que se refiere el hecho anterior, y las mismas le han dejado desfiguraciones visibles en la pierna derecha, a más de una disminución en el funcionamiento normal del pie derecho, y una insensibilidad de la parte delantera de ese pie, bajo las heridas descritas, todo lo cual constituye una evidente lesión de su aparato locomotor.

8º Mercedes de Tapia, con anterioridad a su matri-

monio con Octavio Tapia Guevara, era Profesora de Secretaría, en la escuela privada "Academia Mercantil", de esta ciudad.

Derecho. Lo fundamos en el artículo 38 del Código Penal; en los artículos 1971, 1972 y 1973 del Código Judicial; en los artículos 13 y 991 del Código Civil y en los artículos 218, 219 y 222 del Código de Trabajo.

Pruebas. Presentamos y aducimos como pruebas las siguientes:

- Copia autenticada de la Resolución Nº 91, de Mayo 24 de 1949, del Alcalde del Distrito de La Chorrera;
- Copia autenticada de la Resolución Nº 46, de 8 de Junio de 1949, del Gobernador de la Provincia de Panamá;
- Copia autenticada de la Resolución Nº 122, de Agosto 23 de 1949, del Alcalde del Distrito de La Chorrera;
- Copia autenticada de la Resolución Nº 123, de Febrero 11 de 1950, del Órgano Ejecutivo Nacional.

Señalo como fuente de pruebas los archivos de la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, en donde reposa el expediente que contiene el juicio polícivo en que se dictaron las anteriores Resoluciones.

Panamá, Marzo 29 de 1950.

Por "Tapia & Ricord",

H. E. Ricord.
Céd. Nº 47-34255.

EDUARDO FERGUSON M.,

Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que en el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá se encuentra radicada esta demanda ordinaria por indemnización de daños y perjuicios propuesta por Mercedes de Tapia contra Fernando Rafael Halphen.

Panamá, 31 de Marzo de 1950.

El Secretario,

Eduardo Ferguson M.

L. 12.924
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público en general,

HACE SABER:

Que por auto de fecha veinte de marzo de mil novecientos cincuenta, dictado en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la "Compañía Fiduciaria de Panamá, S. A." contra María Luisa Nieto de Jones, se ha señalado el día veintisiete (27) de abril de mil novecientos cincuenta (1950), para que dentro de las horas hábiles tenga lugar el remate del siguiente bien inmueble de propiedad de la demandada:

"Finca número ocho mil trescientos sesenta y tres (8.363), inscrita en la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, en el Registro Público, al folio cuatrocientos cuarenta y uno (441) del Tomo doscientos sesenta y uno (261). Dicha finca consiste en lote de terreno distinguido con el número diez (10), situado en la calle de tránsito público en Las Sabanas de esta ciudad y casa en la misma construida, de dos pisos, con vigas y columnas de cemento armado, y tiene los siguientes linderos y medidas lineales: Norte, el río Matanzillo y mide diez metros sesenta centímetros (10.60 m.); Sur, la calle de tránsito público y mide diez metros (10 m.); Este, el lote de terreno número once y mide cincuenta y seis metros (56 m.); Oeste, el lote de terreno número nueve y mide sesenta metros, ocupando una superficie de quinientos ochenta metros cuadrados (580 m. c.)."

Servirá de base para el remate de la finca antes descrita la suma de mil ochenta y dos balboas con cuarenta y cuatro centésimos (B/. 1.082.44), cantidad indicada por la Compañía demandante en el libelo de demanda, conforme al contrato de hipoteca y serán ofertas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa suma.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Panamá, 21 de Marzo de 1950.

El Secretario del Juzgado 2º del Circuito de Panamá,
Eduardo Ferguson M.

L. 12.927
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos cincuenta (1950), dictada en la solicitud formulada por los señores Carlos Luis Sánchez y Natividad Aizpurúa para que se le permita vender un bien de propiedad de sus menores hijas Raisy Elena Sánchez y Ady del Rosario Sánchez, se ha señalado el día dos (2) de mayo próximo para que dentro de las horas hábiles tenga lugar el remate del bien inmueble que a continuación se describe:

"Finca número diez y siete mil setecientos veinticuatro (17.724), inscrita en la Oficina del Registro Público al folio doscientos cuarenta y ocho (248) del tomo cuatrocientos treinta y ocho (438) de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en el Parque Lefevre, Sabanas de esta ciudad, el cual tiene una superficie de ochocientos treinta metros cuadrados (830 m2.) con mil cuatrocientos treinta y cinco (1.435) centímetros cuadrados, y los siguientes linderos y medidas lineales: Norte, mide veintidós metros con diez y siete centímetros (21.17 m.) y limita con los lotes números treinta y dos A-once, treinta y dos A-doce y treinta y dos A-quince (32A-11, 32A-12 y 32A-15); Sur, mide quince (15) metros y limita con la Calle Séptima; Este, mide cuarenta y ocho metros (48 m.) y limita con el lote número treinta y dos A-seis (32A-6); y por el Oeste, mide sesenta metros con cinco centímetros (60.05 m.) y limita con el lote número treinta y dos A-cuatro (32A-4)."

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil balboas (B/. 4.000.00) y no se admitirá postura que no cubra la totalidad de esa cantidad.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Panamá, 24 de marzo de 1950.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

Eduardo Ferguson M.

L. 12.925
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, (Suplente ad-hoc.) Municipal de Taboga, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Rosenda López o Torres de Salinas, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Municipal de Taboga.—Taboga Marzo treintinueve de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe (Suplente ad-hoc.) Municipal de Taboga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierta la sucesión intestada de la señora Rosenda López o Torres de Salinas, desde el día once de Julio de mil novecientos veintiséis fecha en que tuvo lugar su defunción.

Que es su heredero sin perjuicio de tercero su esposo Francisco Salinas.

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que se crean con derecho a él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1801 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Manuel H. González B.—(fdo.) Azael A. Vázquez.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, para que dentro de treinta días a partir de su última publicación comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que se crean con derecho a él.

El Juez Suplente ad-hoc., (Fdo.) Manuel H. González B.

Azael A. Vázquez,
Secretario.

L. 13.002
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 6

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Gerardo A. De León, actuando como apoderado legal del señor Domingo Escobar, soltero, comerciante, natural y vecino del Distrito de Los Santos, cedulado 35-1436, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra a la Nación, de un lote de terreno baldío nacional, denominado "Quebrada El Platanal", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, de una extensión superficial de diecinueve hectáreas seis mil metros cuadrados (19 hectas. 6000 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de José Félix Gutiérrez y quebrada El Platanal; Sur, Quebrada El Platanal y terreno de Julio Benavides; Este, terreno de Salvador Castro; y Oeste, terreno de Julio Benavides.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, por treinta días hábiles, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, la haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Marzo 13 de 1950.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
ASCENSION BROCE.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 8191
(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 129

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Mauro Castillo, varón, mayor de edad, soltero, panameño, vecino del Distrito de Las Palmas, agricultor y con cédula de identidad personal N° 55-4620, ha solicitado de este Despacho de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 52 de 1938, la adjudicación a título de compra, del globo de terreno nacional denominado "Mauro", ubicado en el citado Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de cincuenta hectáreas con dos mil novecientos metros cuadrados (50 Hts. m2), con los siguientes linderos:

Norte, terreno nacional en 746 metros;

Sur, terreno de Juan Cancio Valdés en 908 metros;

Este terrenos nacionales en 433 metros; y

Oeste, terreno de Epifanio Castillo, en 922 metros.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

El Gobernador de la Provincia.

El Secretario.

A. R. Ruiz.

E. Rangel.

L. 24.369
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién emplaza a Ramón Córdoba, colombiano, negro, pelo duro negro, vecino de Capetí, se ignoran las demás generales, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de tentativa de violación carnal.

Se advierte al emplazado que si concurriere oportunamente se le oír y administrará la justicia que le asista y de no hacerlo su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008, del Código Judicial, así como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a órdenes de este Despacho, bajo pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y copia de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

El Fiscal,

S. TULIO MELENDEZ.

La Secretaria,

Carmen A. de Turner.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Emplaza a Gilberto García, panameño, de veintinueve (29) años de edad, soltero, obrero, residente en Veranillo, Carretera Transistmica, N° 24, sin cédula de Identidad Personal para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue en este Juzgado por el delito de "Seducción", y a notificarse del auto de proceder dictado en su contra y el cual en su parte resolutive dice lo siguiente: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diciembre veintidós de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal LLAMA a responder en Juicio Criminal, a Guillermo García, panameño, de veintinueve (29) años de edad, soltero, obrero, residente en Veranillo, carretera transistmica, N° 24, por el delito de "Seducción", o sea por infractor de disposiciones contenidas en el Título XI, Capítulo I, Libro II del Código Penal.

Provea el enjuiciado los medios a su defensa, para lo cual se le notificará este auto personalmente a fin de que nombre un Defensor, y se mantiene la detención ordenada.

Se abra a pruebas el juicio por el término de cinco (5) días dentro de los cuales, las partes interesadas presentarán las que estimen conveniente o favorables, para practicarlas en el acto de la Vista Oral de la causa, la cual será fijada en fecha y hora que oportunamente señalará el Tribunal.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial y 84 de la Ley 52 de 1929.

Cópiese y notifíquese.—El Juez (Fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario (Fdo.) José Félix Henríquez.

Se advierte al interesado que si no se presenta dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República, para que denuncien el paradero del sindicado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley y a las Autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del sindicado, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible

de la Secretaría hoy veintidós de Febrero de mil novecientos cincuenta, a las tres de la tarde, se ORDENA enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho órgano Oficial por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de San Félix por medio del presente cita llama y emplaza al reo Eugenio Montezuma, indígena mayor de edad, natural de Cacicón, jurisdicción de este distrito, para que en el término de treinta días más el de la distancia contado a partir de la última publicación de este edicto en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia que en su parte resolutive dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de San Félix.—Las Lajas, 10 de Marzo de 1950.

Vistos:

En virtud de las consideraciones expuestas el que suscribe Juez Municipal del Distrito de San Félix administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONDENA al reo Eugenio Montezuma indígena mayor de edad, natural de Cacicón, como infractor de las disposiciones contenidas en el título XIII Capítulo III artículo 360 del Código Penal, en la cárcel pública del Circuito de Chiriquí, la pena de un año de reclusión y al pago de daños y perjuicios. Fundamento de este fallo: artículos 2152 y 2153 del Código Judicial y demás disposiciones pertinentes sobre la materia.

Como se observa que el reo es prófugo, se ordena a ser notificado por Edictos de acuerdo con la ley. Notifíquese y consúltese, sino fuere apelado.—El Juez, Abelardo Carrera.—El Sr. E. de Gracia P.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del reo Eugenio Montezuma, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha seguido juicio, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones que establece el artículo 2.008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al reo Eugenio Montezuma así como para que lo pongan a disposiciones de este despacho.

En consecuencia, fíjese el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las 9 de la mañana del día 10 de Marzo de 1950, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

A. CARRERA.

El Secretario,

E. De Gracia.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién emplaza a Anastasio Garrido, indígena, panameño, vecino de Paya, se ignoran las demás generales, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de HOMICIDIO.

Se advierte al emplazado que si concurriera oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008, del Código Judicial, y como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a disposición de este Despacho, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

El Fiscal,

S. TULIO MELANDEZ.

La Secretaria,

Carmen A. de Turner.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2 (Ramo Penal)

El Juez del Circuito de Codié, y su Secretario a quienes interese,

HACEN SABER:

Que en el juicio seguido a Eusebio Chavarria por hurto pecuario, se ha dictado la sentencia de Segunda Instancia que en su parte resolutive dice lo siguiente:

"Tercer Tribunal Superior de Justicia.—Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, dos de Marzo de mil novecientos cincuenta.

En vista de lo expuesto, el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONFIRMA el fallo consultado.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Agustín Jaén Arosemena.—F. Chiari.—Andrés Guevara T.—Gregorio Conte, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría por el término de doce días y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco días consecutivos.

Dado en Penonomé, a los diez y seis días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 4

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por este medio cita, llama y emplaza a Ernesto Molina Rodríguez, de veintitrés años de edad, oficinista, portador de la cédula de identidad personal número 47-20503, natural y vecino de esta ciudad, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que en el término de doce días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de aborto provocado, cargo que se le formuló en el auto de proceder dictado el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y pasivo y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al procesado Ernesto Molina Rodríguez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, así como al Relator de la Corte Suprema de Justicia, como lo dispone el ordinal 5º del artículo 1º de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado sustanciador,

LUIS A. CONTRERAS M.

El Secretario,

T. A. de Turner.

(Primera Publicación)